

Conversatorio Jueves 31.03.2022

Cómo afectará la Convención Constituyente a la industria de la construcción

Mientras la Convención Constituyente sigue trabajando aceleradamente para presentar en julio un borrador de la nueva Constitución de Chile, muchas son las normas que se han discutido y votado. Algunas se han aprobado y otras se han rechazado, debiendo regresar estas últimas a sus respectivas comisiones para una nueva revisión.

Para conocer qué tanto ciertas normas pueden afectar a la industria de la construcción, la Asociación de Constructores Civiles UC, ACCUC, organizó su primer conversatorio del 2022 invitando a Camila Ramos, abogada de la Cámara Chilena de la Construcción, CChC, para que entregara un panorama sobre la materia.

La jurista abordó las **iniciativas o materias específicas que afectan la iniciativa económica** y las **iniciativas o materias específicas en materia de construcción** (Vivienda, OO.PP. y Concesiones, y Planificación Urbana).

Antes de entrar de lleno en las normas, Camila mencionó el trabajo de información y encuentros que realizó la Cámara a lo largo del país, con sus delegaciones regionales, lo que se plasmó durante el 2021 en un documento; además mencionó diversos encuentros con algunos constituyentes. También detalló la orgánica y funcionamiento de la CC y los pasos que siguen las distintas normas desde las Comisiones hasta llegar al Pleno, instancia final en que una norma pasa al borrador de la Constitución si logra los votos necesarios.

➤ **Iniciativas o materias específicas que afectan la iniciativa económica.**

Según la abogada, las iniciativas económicas y las expectativas del mercado influyen en el rubro de la construcción y en las inversiones del sector. Aseguró que hay desconfianza con lo que pasa en la Convención Constitucional y los analistas internacionales están más pendientes de lo que ocurre en la CC que en el mismo gobierno.

Elementos importantes para la actividad económica son las normas del Derecho de propiedad, Derecho libre actividad económica, empresas del Estado, Tributos y Medioambiente.

Iniciativas o materias específicas que afectan la iniciativa económica.



Actividad Económica

- **Derecho de propiedad**
- Derecho Libre Actividad Económica
- Empresas del Estado
- Tributos
- Medio Ambiente

2° Propuesta Comisión	A/R
Artículo 18.- Derecho de propiedad. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables	A
Los títulos que habiliten la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes comunes no quedarán amparados por este derecho y se someterán al estatuto que defina la ley, la cual deberá cautelar el interés social y el equilibrio ecológico.	R: queda excluido definitivamente del debate (Votos apruebo : 70)
El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.	R: queda excluido definitivamente del debate. (Votos Apruebo: 54)
Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su función social y ecológica.	A

CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS



Una norma muy importante es el Derecho de Propiedad. Está aprobada por el pleno, por lo tanto va al borrador de la Constitución. No se hace referencia a los bienes incorpóreos. Entonces queda la duda de si los derechos que emanan de un permiso, las concesiones, estarán o no protegidas por el derecho de propiedad.

Iniciativas o materias específicas que afectan la iniciativa económica.



Actividad Económica

- **Derecho de propiedad**
- Derecho Libre Actividad Económica
- Empresas del Estado
- Tributos
- Medio Ambiente

2° Propuesta Comisión	A/R
Artículo 20.- Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador.	A
La ley determinará los criterios para definir el justo monto del pago, su forma y oportunidad, debiendo considerar tanto el interés público como el del titular.	R: Pasa a segunda propuesta.
La persona expropiada podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio y de su monto ante los tribunales que determine la ley.	R: Pasa a segunda propuesta.

CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS



Relevante es también la expropiación. Actualmente la normativa constitucional sobre la expropiación es muy amplia, muy detallista; pero según los expertos constitucionalistas es detallista porque nosotros tenemos una tendencia histórica a la desprotección del derecho de propiedad y eso ha hecho que se haya ido fortaleciendo cada vez más.

Iniciativas o materias específicas que afectan la iniciativa económica.



Actividad Económica

- **Derecho de propiedad**
- Derecho Libre Actividad Económica
- Empresas del Estado
- Tributos
- Medio Ambiente

2° Propuesta Comisión	A/R
<p>Artículo 21.- Derecho colectivo indígena a sus tierras y territorios. Los pueblos y naciones indígenas reconocidas por esta Constitución y las leyes tienen derecho colectivo a las tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido. El Estado reconoce su especial relación con éstos, protegiendo y garantizando su ejercicio.</p>	<p>R: Pasa A Segunda Propuesta</p>
<p>El Estado reconoce y garantiza la propiedad y posesión de las tierras indígenas, garantizando su demarcación y titulación.</p>	
<p>Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a usar y administrar los territorios indígenas y recursos naturales que tradicionalmente han utilizado u ocupado, en conformidad con la ley.</p>	
<p>Asimismo, los pueblos y naciones indígenas tienen el derecho a la reparación de las tierras, territorios y recursos que les hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados, transferidos o dañados, sin su consentimiento.</p>	
<p>La restitución constituirá el mecanismo preferente de reparación, que será considerada siempre de utilidad pública y social, de conformidad a esta Constitución y la ley.</p>	
<p>El ejercicio de los anteriores derechos tendrá como límites los derechos de la naturaleza y la función ecológica de la propiedad</p>	

CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS


El derecho colectivo indígena sobre el territorio fue rechazado, pero con mayoría simple, por lo tanto vuelve a la Comisión. Hay que esperar cómo se desarrolla. Aquí, el punto es que puede tratarse de territorios privados que ya hayan desarrollado ciertas actividades.

Iniciativas o materias específicas que afectan la iniciativa económica.



Actividad Económica

- **Derecho de propiedad**
- Derecho Libre Actividad Económica
- Empresas del Estado
- Tributos
- Medio Ambiente

Iniciativas aprobadas por Comisión Medio Ambiente y Modelo Económico:

- Función social y ecológica de la propiedad(EJ. 764-5/991-5).
- Nacionalización de las empresas de la gran minería del cobre, del litio y del oro (7-5)
- Expropiación Terrenos en que se desarrollen labores forestales.

CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS



Las iniciativas en línea punteada se encuentran en comisión, no han sido votadas por el Pleno, pero se ven como una amenaza al Derecho de Propiedad.

Hay dos que se refieren a **la función social y ecológica de la propiedad**, las cuales entregan más fundamentos para poder limitar la propiedad o expropiar.

También está la polémica iniciativa sobre **la nacionalización de las empresas de la minería del cobre, litio y oro**. En esa se señala expresamente la posibilidad de expropiar, pero aún no ha pasado la comisión (al cierre de esta presentación sólo se había aprobado en general).

La iniciativa que señala la **expropiación de terrenos donde se desarrollan labores forestales**, también afecta a la industria de la construcción por el uso de materias primas.

Respecto a la **libre actividad económica**, se votó el mismo jueves 31 (día de la presentación), aprobándose los incisos 1 y 4, en que se reconoce el derecho de todas las personas de desarrollar actividad económica, pero con protección de la naturaleza. La naturaleza, según la abogada, está siendo un gran elemento en esta Constitución que está limitando los derechos y es más débil de lo que se tiene actualmente.

Un elemento importante para la libre actividad económica son las empresas del Estado (aún en comisión). La abogada Ramos señala que mientras más oportunidades se le da al Estado para generar empresas que desarrollen actividad económica, menos posibilidad tienen los privados. Actualmente, para que exista una empresa del Estado, debe ser aprobado por ley de quorum calificado, que requiere un mayor número de senadores y diputados para obtener su aprobación. Por el contrario, las iniciativas permiten que el Estado genere empresas pero con poco quorum y con mayor intervención, pero aún son iniciativas que están en comisión.

Iniciativas o materias específicas que afectan la iniciativa económica.



Actividad Económica

- Derecho de propiedad
- Derecho Libre Actividad Económica
- Empresas del Estado
- Tributos
- Medio Ambiente

Borrador de Constitución:

Segunda Limitación de Derechos:

Artículo 9.- La Ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades **para proteger el medio ambiente y la Naturaleza.**

Aprobado en general por el pleno:

Primera Limitación de Derechos:

Artículo 5.- Regulación y limitación de los derechos fundamentales. En virtud de una ley se podrá regular el ejercicio de los derechos fundamentales, **para hacerlos compatibles entre sí o con otros fines amparados por la Constitución**

CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS



Limitación a los derechos. Art 9. Restricciones para proteger el medioambiente y la naturaleza. Votado en comisión, pone una segunda limitación para desarrollar actividades económicas.

Iniciativas o materias específicas que afectan la iniciativa económica.



Actividad Económica

- Derecho de propiedad
- Derecho Libre Actividad Económica
- **Empresas del Estado**
- Tributos
- Medio Ambiente y procesos de consulta.

Borrador de Constitución:

Empresas del Estado pueden ser creadas por Regiones Autónomas:

Lo propone el GR y aprueba la Asamblea Regional.

Iniciativas aprobadas por Comisión Medio Ambiente y Modelo Económico (en general)

- Estado Emprendedor (744-5).
- El Estado, en todos sus niveles, podrá desarrollar actividades económicas. (450-5)

Iniciativas aprobadas por Comisión Ppios constitucionales (en particular)

- Intervención del Estado económicamente, lo que es obligatorio en aquellos ámbitos que aseguren **prestaciones existenciales de las personas**, servicio público y preservación del ecosistema.

CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS



Se aprobó el texto que permite que las regiones puedan generar **empresas estatales** en la misma región. El Gobernador Regional lo propone y la Asamblea Regional lo debe aprobar. También hay otras actividades que pueden ser desarrolladas por empresas del estado. Pero eso no se ha votado.

Siguiendo con **las regiones autónomas**, ya está aprobado por el Pleno que éstas pueden establecer contribuciones en la misma región, dentro de los límites que establece la Constitución y la ley. La abogada comentó que “como CChC hemos visto qué va a pasar si estos tributos que establezcan en cada región van en contra de los tributos que existan nacionalmente. Qué pasa si hay una comuna de una región con más ingresos vs otra, van a haber regiones más pobres, cómo vamos a recolectar dinero para toda la región. Genera mucha incertidumbre este tema”.

Camila Ramos llamó también la atención sobre **los tribunales tributarios y aduaneros**. En este ítem se aprobaron tribunales administrativos, lo cual es positivo porque permite reclamar todos los elementos que se tengan contra el Estado. Sin embargo, se puso como norma transitoria -que aún no se vota- que en el plazo de 2 años de entrada en vigencia de la Constitución, los tribunales tributarios y aduaneros se van a fusionar con los administrativos. “Eso no es bueno -dice- porque los temas tributarios son especiales, requieren un conocimiento especial y no sé si un tribunal administrativo que va a ver normas, materias de derecho público, va a conocer en detalle cómo se resuelven los temas tributarios. Es un retroceso en términos de justicia tributaria”.

Iniciativas o materias específicas que afectan la iniciativa económica.



Actividad Económica

- Derecho de propiedad
- Derecho Libre Actividad Económica
- Empresas del Estado
- Tributos
- Medio Ambiente y procesos de participación.

Borrador de Constitución:

Derechos de la Naturaleza

Artículo 4.- De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.

- Precisión de quién es el sujeto de derechos (el río, los cisnes de cuello negro, los servicios ecosistémicos del río)
- Choque entre dos sujetos de derechos distintos (naturaleza o persona humana)
- Legitimación activa (quien tiene el derecho a reclamar por esto)
- ¿Cuál es el catálogo de derechos y qué implica?: Que se entienda por existencia y regeneración.

Iniciativas aprobadas por Comisión de Justicia

- **Defensoría De La Naturaleza**
Representar judicial y extrajudicialmente tanto a la Naturaleza, como a las personas, de oficio o a petición de parte, ejerciendo las acciones administrativas, judiciales y cautelares que correspondan según su mandato, ante los organismos pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos

CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS



Medioambiente: Derecho de la naturaleza. Art 4. Esta norma ya está aprobada, pero en su momento la CPC fue a la CC, expuso e hizo estas precisiones que parecen adecuadas, dijo la abogada: 1. Quién es el sujeto de derecho (el río, el cisne...), 2. Cómo vas a conciliar el choque de derecho entre persona y medioambiente (nosotros también necesitamos generar viviendas, desarrollar infraestructura para mejor calidad de vida), 3. Quién va a reclamar por estos derechos, la naturaleza no puede hacerlo. “Como ustedes han visto, muchos proyectos se han visto detenidos por procedimientos ambientales. Además, hay que preguntarse qué entendemos por existencia y regeneración y cuándo va a proceder?”.

Está aprobado también una defensoría de la naturaleza y al final sería esta entidad la encargada de ejercer acciones, a solicitud de las personas.

Normas importantes también son: **gestión de residuos** (le entrega deber al Estado), **biodiversidad** (se consagra que el Estado la protege y hoy existen problemas con los humedales urbanos), y **democracia ambiental** (se reconoce el derecho de participación informada en materias ambientales y los mecanismos de participación serán determinados por ley).

Iniciativas o materias específicas que afectan la iniciativa económica.



Actividad Económica

- Derecho de propiedad
- Derecho Libre Actividad Económica
- Empresas del Estado
- Tributos
- Medio Ambiente y procesos de participación.

Borrador de Constitución:

Consulta a pueblos indígenas

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgar el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.

- Establece un estándar más alto de los que exige el convenio 169 OIT.

CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS



Una norma muy importante en Medioambiente es la Consulta a pueblos indígenas. Explicó Camila Ramos que cuando se desarrollan grandes proyectos se requiere una consulta indígena, en virtud de un convenio (169 de la OIT que Chile ya firmó) e implica que quien desarrolle estos proyectos que afecten directamente a ciertos pueblos indígenas tiene que realizar un proceso de participación de buena fe, pero no es vinculante lo que ellos digan. Sin embargo, acá lo que se requiere es el consentimiento del pueblo indígena, por lo tanto lo que dice es que quedas sujeto a derecho a veto por parte del pueblo indígena. “Como CChC reconocemos que hay que incluir a las naciones preexistentes, pero no necesariamente su opinión tiene que generar la aprobación o rechazo de un proyecto”, indicó.

➤ Iniciativas o materias específicas en materia de construcción

En este punto la abogada Camila Ramos reunió Vivienda, Obras Públicas y Concesiones, y Planificación Urbana, como temas de preocupación específicos de la construcción.

Primeramente, puso en contexto la importancia del sector construcción para el país.

La construcción en el país

- La inversión en construcción explica la mayor parte de la inversión agregada del país.



- Además: aporta 7% del PIB | 9% empleo nacional | Puerta de entrada al mundo laboral.
- Como sector, trabajamos en forma directa con unas 800.000 personas.

CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS



En una presentación de la CChC ante la CC, se mostró esta lámina sobre la participación de la construcción en la economía del país, destacando su aporte del 7% del PIB y la distribución de inversión (33% vivienda y 67% infraestructura), porque vivienda puede ser más “popular”, pero infraestructura también resulta muy relevante.

Vivienda



Aprobada en general por Comisión derechos Fundamentales:

Iniciativa Popular de Norma N°16-4 titulada “Sobre derecho a la vivienda digna” (N°41126 en plataforma de iniciativas populares)

Art. X. Derecho a la Vivienda.

- Toda persona tiene el **derecho a una vivienda digna y adecuada**, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria.
- El Estado **deberá asegurar progresivamente y con el máximo de los recursos disponibles** el goce universal y oportuno de este derecho, contemplando, a lo menos, los siguientes atributos de la vivienda:
(a) espacio suficiente para la producción y reproducción de la vida; (b) estructural y materialmente estable, ecológica, sustentable y sostenible; (c) tenencia jurídica asegurada (d) condiciones de habitabilidad, higiene, comodidad y seguridad (e) accesible; (f) integrada socialmente e inserta en un entorno con disponibilidad de servicios, instalaciones e infraestructura; (g) acceso a la luz solar, iluminación natural y eficiencia energética; (h) asequibles; (i) ubicada apropiadamente; (j) pertinente culturalmente y con pertenencia territorial; (k) con acceso al equipamiento necesario para el desarrollo y redistribución de trabajos de cuidado; para la protección integral a la infancia y a mujeres y disidencias y diversidades sexuales y de género, frente a la violencia de género; y para evitar la discriminación y otras formas de vulneración que atenten contra la vida digna; conforme a la ley.
- El Estado **podrá participar directamente en el diseño, construcción, rehabilitación, conservación, innovación y distribución equitativa de la vivienda**, del equipamiento urbano y de los servicios básicos a través de organismos públicos, comunitarios y de la sociedad civil.
- Los poderes públicos considerarán especialmente en el diseño de los planes de vivienda a personas con bajos niveles de ingresos económicos, mujeres jefas de hogar, personas mayores, personas en situación de discapacidad, pueblos originarios, niños, niñas y adolescentes, personas en situación de calle y todo otro grupo históricamente excluido. El Estado se obliga a desarrollar todas las acciones necesarias para satisfacer en forma urgente la necesidad de vivienda digna a las personas y familias agrupadas en comités de vivienda, en cooperativas, en tomas de terreno y campamentos.** Estas viviendas están exentas del pago de cualquier tipo de contribuciones y son inembargables, de conformidad a la ley.
- Nadie podrá ser desalojado de su vivienda arbitrariamente.

CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS



Vivienda: la CC ya aprobó en particular el derecho a la vivienda y ahora pasa al Pleno.

Destacó la abogada que esta Norma Nr16-4 viene de una iniciativa popular. Consagra que toda persona tiene derecho a vivienda digna y adecuada. También establece ciertos estándares y genera obligación o deber del Estado asegurar progresivamente, con el máximo de recursos disponibles, el poder cumplir con este derecho. **En el punto 3 se destaca que el Estado podrá participar del diseño, construcción, rehabilitación, conservación, innovación, y distribución equitativa de la vivienda.** En el 4 el Estado se obliga a desarrollar todas las acciones necesarias para satisfacer en forma urgente la necesidad de vivienda digna a las personas y familias agrupadas en comités de vivienda, cooperativas, en tomas de terrenos y campamentos. “Eso es peligroso -indicó la abogada- porque genera que hayan más tomas de terreno si se señala que habrá más cuidados para esas personas en particular. También se especifica que nadie podrá ser desalojado de su vivienda arbitrariamente”.

Vivienda



- La Constitución vigente no tiene incorporado específicamente un derecho ni una garantía de acceso a la vivienda y a la ciudad. Sin embargo, de manera indirecta sí lo hace, al otorgar valor y jerarquía jurídica a los derechos consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos plantea que

“toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica...”

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica que

“toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que

“los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Argentina

La Constitución argentina señala que *“el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá [...] la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna”.*

Colombia

La Constitución colombiana plantea que *“todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social...”*.

México

En México *“toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.*

- En Europa, algunas constituciones focalizan el derecho en parte de la población o separan el acceso a la vivienda de la propiedad:

España

La Constitución española señala que *“todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho...”*.

Alemania

En Alemania, cuatro regiones consagran el derecho a la vivienda en sus constituciones estatales. A escala nacional, el Código Social establece este derecho de tal forma que todas las personas que corren el riesgo de perder sus hogares tienen derecho a asistencia, en forma de préstamos o bonificaciones por deudas de alquiler.

CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS



El derecho a la vivienda no es algo extremo, señaló Camila, está reconocido en tratados internacionales ratificados por Chile y por ese sólo hecho forma parte también de nuestros derechos, según lo indica una norma constitucional.



- Que la Constitución **incluya el deber estatal de velar por el acceso universal a la vivienda y a la ciudad**, y que las leyes establezcan la mejor forma de lograr esta meta.
- **Centrar el debate en la “propiedad” de la vivienda sería un grave retroceso**, ya que se necesitan múltiples mecanismos, como el arriendo.
- En las **leyes y políticas públicas debe recaer la responsabilidad de establecer las mejores alternativas y estándares** para lograr la meta constitucional de impulsar el acceso a la vivienda y la inversión en barrios postergados.
- **Potenciar la colaboración entre la sociedad civil, la iniciativa privada y el Estado**—de forma tal de articular un mayor número de soluciones urbano-habitacionales con una mirada de largo plazo— y para repensar la forma en que se planifica y administra el territorio y las ciudades.

La abogada indicó que **la posición oficial de la CChC respecto a vivienda** es que exista un deber del Estado de velar por el acceso universal a la vivienda y a la ciudad. El acceso, más que la vivienda, porque en la política habitacional actualmente tiene que adaptarse a las circunstancias. “Estamos también con un problema de suelo apto para poder desarrollar los proyectos de vivienda, lo cual también puede llevarnos a que la propiedad de las viviendas tal vez no sea lo óptimo, sino podría ser también un proyecto de vivienda con arriendo a personas que tuvieran este derecho”, explicó.

Agregó: “Creemos también que no debe tener tanto detalle la Constitución ya que deben ser las leyes y las políticas públicas las que vayan desarrollando las mejores alternativas y los estándares para cumplir. Nos parecía que el derecho a una vivienda adecuada y con un impacto bajo en medioambiente o impacto sustentable podría haber sido una buena norma. No nos parece que se limiten ciertos elementos constructivos”.

Puntualizó que también es importante potenciar la colaboración entre la sociedad civil, la iniciativa privada y el Estado. Se necesita conjugar todo esto para enfrentar el desafío existente ante la escasez de vivienda. Actualmente cerca de 700 mil personas están en esta situación.

Hacerlo tan estricto puede llevar a menos flexibilidad para hacer políticas públicas.

Obras Públicas y Concesiones

Obras Públicas y Concesiones



Borrador de Constitución:

Establecimientos penitenciarios.

Solo el Estado puede ejecutar el cumplimiento de penas y medidas privativas de libertad, a través de instituciones públicas especialmente establecidas para estos fines.

La función establecida en este artículo no podrá ser ejercida por privados.

Justicia Arbitral

Los asuntos de competencia de estos tribunales no podrán ser sometidos a arbitraje.

Columnistas

Sin concesiones con el bien común

Leonardo Daneri J. Presidente de Copsa

Por: Leonardo Daneri J., Presidente de Copsa | Publicado: Lunes 28 de marzo de 2022 a las 04:00 hrs.

Compartir



La Convención Constitucional aprobó una norma que busca prohibir las concesiones en recintos penitenciarios. La iniciativa es un crudo reflejo del desconocimiento que los chilenos en general, y los convencionales en particular, tenemos sobre cómo funciona el modelo concesional. Y es que tanto la norma en comento como las intervenciones de algunos convencionales, suponen que en la actualidad existirían privados a cargo de la supervisión y cumplimiento de condenas judiciales y eso no es así. **En esto hay que ser enfático: en Chile no existen cárceles privadas.**



Leonardo Daneri J., Presidente de Copsa

CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS



En esta materia se aprobó la norma en relación a **los establecimientos penitenciarios que sólo el Estado puede ejecutar** y sacó a los privados del desarrollo de estos recintos, con una referencia a concesiones. Copsa sacó varios artículos rechazando esta normativa.

Otra norma que se aprobó es más jurídica, pero igualmente importante. Uno de los grandes elementos que generó una gran inversión extranjera fue la certeza jurídica y la seguridad jurídica que entregan las concesiones y un aspecto de esto es que los conflictos se resuelven por justicia arbitral, es decir, no justicia ordinaria. Pero ahora se negó que estos asuntos sean sometidos a arbitraje.

Obras Públicas y Concesiones



Borrador de Constitución:

Derecho de propiedad:

¿incluye los bienes **incorporales** con esta redacción?
(permisos emanan derechos sobre los cuales se tiene propiedad)

Artículo 18.- Derecho de propiedad. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables.

Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su función social y ecológica.

POLITICA

Fernandois y el debate sobre la propiedad privada en la Convención: "Desincentiva las concesiones"

Al abogado de la UC le preocupa las actuales concesiones y qué ocurrirá con ellas si esta Constitución se aprueba tal cual venía redactada.



CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS



También se aprobó el Derecho a propiedad como aparece en la lámina, pero surgen dudas de si los bienes incorporeales, los derechos que emanan de la concesión, el derecho de concesión, va a tener una protección.

El abogado Fernandois dijo que normas como esta desincentivan las concesiones. Genera más incerteza jurídica y menos expectativas de los inversionistas a realizar estos tipos de proyectos.

Planificación Urbana (Ciudad)

A continuación, normas que son importantes en este ítem:

Ciudad



Borrador de Constitución:

Regiones Autónomas y Comunas Autónomas
Tendrán mayores competencias en relación a la planificación territorial.

Normas aprobadas por Comisión Principios Constitucionales (en particular)

Artículo 20.- Es deber del Estado proteger el patrimonio material e inmaterial que representa la vida rural y campesina de Chile, **y velar por una planificación de los espacios urbanos y rurales que lo cuide y respete.**

Normas aprobadas por Comisión DDFP (en general)

Artículo X. Derecho a la ciudad.
Todas las personas tienen derecho a habitar, producir, gozar, transformar y participar en ciudades y asentamientos humanos libres de violencia y en condiciones apropiadas para una vida digna.
El derecho a la ciudad es un **derecho colectivo orientado al bien común**, y se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, la gestión democrática, la función social y ecológica del suelo y de la propiedad.
Es deber del Estado tomar las medidas intersectoriales para ordenar, planificar y gestionar los territorios, ciudades y asentamientos humanos, bajo los principios de igualdad, justicia espacial e intergeneracional, equidad territorial, equidad de género, accesibilidad universal, seguridad humana, sostenibilidad, participación, y respeto a la diversidad y a la naturaleza

CONSTRUYAMOS UN PAÍS PARA TODOS 

Ya se entregaron potestades a las regiones y comunas autónomas para que desarrollen sus proyectos de planificación territorial y actualmente están en discusión normas asociadas al derecho a la ciudad y a velar por una planificación de espacios urbanos y rurales que representan la vida rural y campesina de Chile.

Comentarios:

Al finalizar la presentación, surgió la duda en relación a materiales importados y qué pasará con aquellos productos que no cumplan con derechos de la naturaleza? En otros países estos temas se han visto en controversias de inversión.